

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 00066 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ismael Eduardo Morales Cárdenas y otros.
Accionado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO DECIDE VINCULACIÓN

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda, teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran debidamente notificadas y se surtió el traslado de las excepciones formuladas el 12 de marzo de 2022 (exp. digital, doc 15).

1. Antecedentes

- El 21 de marzo de 2019 (folio 56, c.1), los señores María Cárdenas de Morales e Ismael Eduardo Morales Cárdenas presentaron demanda de reparación directa en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se declare su responsabilidad por los perjuicios causados como consecuencia de la pérdida del vehículo identificado con placas BCE-497.
- La demanda fue admitida mediante auto del 31 de julio de 2019 (folio 57, c. 1) y se ordenó notificar a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento de lo anterior, la secretaria del Despacho envió mensajes de notificación judicial a los buzones electrónicos de las entidades el 31 de enero de 2020 (folios 60 a 65, c.1), y los traslados físicos se entregaron a las demandadas en esa misma fecha (folios 68 a 80, c.1).
- El 14 de julio de 2020, el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contestó la demanda y propuso excepciones (Docs. 01 y 02, exp. digital).
- La Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contestó la demanda el 5 de agosto de 2020 y propuso excepciones (Docs. 03 y 04, exp. digital).
- El 22 de febrero de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 11, exp. digital), y la parte demandante recorrió el traslado por medio de escrito presentado el 25 de febrero de 2021 (Docs. 15 y 16, exp. digital).
- El 30 de julio de 2021 se ordenó oficiar al Juzgado Promiscuo de Tabio-Cundinamarca para que remitiera copia completa del proceso ordinario No. 2009-0268 adelantado por Omar Mamanche Bernal en contra de Rubiela Feliciano Garzón y Falver Hernández Sierra.

2. Consideraciones

Conforme a lo expuesto, sería del caso pronunciarse sobre las excepciones previas formuladas, si las hubiere, o fijar fecha para realizar audiencia inicial, pues de manera previa

se surtió el respectivo traslado. No obstante, en atención al principio de economía procesal, el Despacho se pronunciará respecto de la vinculación de la empresa Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.

En efecto, la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicitó en la contestación de la demanda la vinculación de Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S., en calidad de litisconsorte cuasinecesario, dado que el vehículo identificado con placa BCE-497 estuvo a su cargo bajo la figura del depósito. Así mismo, de acuerdo con las actuaciones surtidas en el proceso radicado con número 2009-268 (Doc. 30, exp. digital, carpeta comprimida), adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, la Policía Nacional, por medio de oficio S-2017-1051 del 17 de julio de 2017, comunicó a ese Despacho que ponía a disposición el vehículo tipo volqueta identificado con placa BCE-497, informando que se encontraba en Patio Único por Embargo de Bogotá.

Con base en lo expuesto, se observa que la sociedad Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S. está involucrada en los hechos objeto de esta controversia. Según lo anterior, es necesario que la mencionada empresa comparezca al proceso para resolver de manera uniforme el asunto puesto a consideración, en virtud de lo señalado en el artículo 61¹ del Código General del Proceso. Por tal razón, para garantizársele su derecho de contradicción y defensa, se le ha de notificar el auto admisorio, enviándole copia de la demanda y sus anexos, dándole el traslado correspondiente para que conteste la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 172, 198 y 199 la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se ordenará su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 la Ley 1437 de 2011, dándole traslado de la demanda según lo indicado en el artículo 172 de la citada norma, en concordancia con la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE como parte demandada a la sociedad Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S., NIT 901007999-2

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S., a través de su representante legale, conforme lo señalado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

La dirección electrónica de la vinculada, según la información que reposa en sus certificados de existencia y representación legal, es: **patiunico1@gmail.com**.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo se contará desde el día siguiente, conforme

¹ "Artículo 61: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

lo dispone el artículo 48 de Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder. Particularmente, el **expediente administrativo** referente a la recepción y guarda del vehículo identificado con placa BCE-497 en sus instalaciones.

La contestación de la demanda y los demás memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de los demás sujetos procesales, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes y título del documento a enviar (contestación, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aadd66f6b01d50e016c650f7e15d8b2ef0813a6f0844c5d8d7efdc5a820c13**

Documento generado en 25/07/2022 07:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>